



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|--------------------------|---------|--------------------------------|--|
| TOMO VI | No. 015 | Jueves, 28 de Octubre del 2021 | |
| Primer Periodo Ordinario | | Primer Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS Y GARANTICE EN TIEMPO Y FORMA EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE TIENEN ESTA OBLIGACION.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE SE ASIGNE UN MAYOR PRESUPUESTO, EN EL APARTADO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DESTINADOS AL APOYO DE LAS MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA, O COMO SEAN DENOMINADOS EN ESE RUBRO, EL CUAL SE INTEGRE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 52 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION XIX AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCION MATERNO - INFANTIL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XII AL ARTICULO 520 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- ASUNTOS GENERALES; Y



14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 46 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **28 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **008**, DE FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- LA DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: *“Derecho fundamental al salario”*.
- 2.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con los temas: *“Turismo,”* y *“M.A.R.”*.
- 3.- EL DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, con el tema: *“Trabajos Parlamentarios”*.
- 4.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: *“El apoyo de las gestiones”*.
- 5.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: *“Ayotzinapa”*.
- 6.- EL DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ, con el tema: *“Presentación”*.
- 7.- EL DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO, con el tema: *“Avión Presidencial”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|---|
| 01 | Presidencia Municipal de Jerez, Zac. | Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas. |
| 02 | Lic. Valente Cabrera Hernández, Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas. | Remite escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se abstenga de hacerle llegar documentación sobre el supuesto cese de su Nombramiento del cargo que ostenta, ya que su designación y ratificación le corresponde al Poder Legislativo. |
| 03 | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. | En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable, remiten el Informe del Ejercicio Presupuestal correspondiente al período del primero de enero al 30 de junio de 2021, de dicho Organismo Público Local Electoral. |
| 04 | Auditoría Superior del Estado. | Remite los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Juan Aldama, Noria de Angeles, Apozol, Melchor Ocampo, Momax, Villa de Cos, Tepechtlán, Tepetongo, Atolinga, Tlaltenango de Sánchez Román, General Pánfilo Natera, Tabasco, Concepción del Oro, Huanusco, Río Grande, Vetagrande, Villa González Ortega, Sombrerete, El Plateado de Joaquín Amaro, Santa María de la Paz, Villa Hidalgo, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtémoc, Apulco, Guadalupe, Mezquital del Oro, Jalpa, Loreto, Villa García, Valparaíso, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Chalchihuites, Trinidad García de la Cadena, Jerez, Mazapil, Teul de González Ortega, Miguel Auza, General Francisco R. Murguía, Pinos, Morelos, Juchipila, Nochistlán de Mejía, Benito Juárez, General Enrique Estrada, Trancoso, Pánuco, Cañitas de Felipe Pescador y Susticacán, Zac. |
| 05 | Auditoría Superior del Estado. | Remite los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Juan Aldama, Pinos, General Pánfilo Natera, Río Grande, Villanueva, Villa García, Valparaíso, Jerez, Trancoso y San Antonio del Ciprés de Pánuco, Zac. Asimismo, remite los Informes de Resultados de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), y de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA). |
| 06 | Presidencias Municipales de El Plateado de Joaquín Amaro, General Pánfilo Natera y Zacatecas, Zac. | Hacen entrega del Tercer Informe de Gobierno Municipal del período constitucional 2018 – 2021. |
| 07 | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. | Remiten copia certificada de los Acuerdos aprobados por su Consejo General, mediante los cuales aprobaron el Anteproyecto de Financiamiento Público a los Partidos Políticos, las Políticas y |



| | | |
|----|---|--|
| | | Programas del Organismo Público Local Electoral y el Proyecto de su Presupuesto de Egresos, todos para el ejercicio fiscal 2022. |
| 08 | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. | Remiten escrito con anexos, mediante el cual notifican el Acuerdo de Incompetencia tomado el día 07 de octubre de 2021, en relación con la Queja presentada por la Ciudadana Alma Araceli González Avila, en contra del Ciudadano José Humberto Salazar Contreras, Presidente Municipal de Jerez, Zac. |
| 09 | Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac. | Remiten original del Acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo del día 16 de septiembre, mediante el cual el Ayuntamiento actual ratifica la decisión del anterior, solicitando la autorización de la Legislatura del Estado para concesionar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos en el Municipio. |
| 10 | Federación de Sindicatos Unidos de Educación en el Estado de Zacatecas, integrado por personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres, de la Universidad Politécnica, del CONALEP, de la Universidad Tecnológica, de los CEC y TE's, y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia. | Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se instaure una Comisión Especial y se instale una Mesa de Diálogo con los suscritos, para analizar la situación de dichas instituciones en la búsqueda de una ampliación de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal 2022. |
| 11 | Ciudadano Salvador González Reyes, Dirigente de "Transportistas Trabajando por Zacatecas," A.C. | Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura, se le dé seguimiento y continuidad a una propuesta de Ley de Movilidad y Transporte que se estuvo trabajando con la anterior Legislatura Estatal, misma que contempla regulaciones y lineamientos para el Transporte Público, la cancelación de las plataformas digitales y la incorporación de políticas públicas para proteger el derecho de los jóvenes, las mujeres, las y los niños, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, con los temas de inclusión en el servicio de transporte. |
| 12 | Presidencia Municipal de Loreto, Zac. | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 25 de agosto, y 7 primero, 02 y 10 de septiembre del 2021. |
| 13 | Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac. | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 02 de junio; 07 y 28 de julio; 04 y 27 de agosto; y los días primero, 07, 09 y 13 de septiembre del 2021. |
| 14 | Presidencia Municipal de Villanueva, Zac. | Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 02 de septiembre del 2021. |
| 15 | Presidencia Municipal de Apozol, Zac. | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 26 de agosto, y 02, 10 y 12 de septiembre del 2021. Así mismo, copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15, 16 y 29 de septiembre, y del día 05 de octubre de 2021, de la Administración Municipal 2021 – 2024. |
| 16 | Presidencia Municipal de Río Grande, Zac. | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 11, 12, 13 y 27 de agosto del 2021 |
| 17 | Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac. | Remiten resúmenes, CDs, y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15, 17 y 20 de septiembre del 2021. |
| 18 | Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac. | Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 21 de septiembre de 2021, en la cual se acordó autorizar al Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, a celebrar Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, |



| | | |
|----|---|--|
| | | Calera, General Enrique Estrada y de Fresnillo; y de coordinación en materia de Seguridad Pública con la Fiscalía General de Justicia, y el Gobierno del Estado de Zacatecas. |
| 19 | Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac. | En atención al Punto de Acuerdo emitido por esta Legislatura el 14 de octubre pasado, comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de septiembre del año en curso , se autorizó al Presidente y Síndica Municipales a celebrar y suscribir convenios, contratos o cualquier acto jurídico para el correcto desempeño de las funciones del Municipio, entre las cuales queda comprendido el Convenio de Asociación Parcial Municipal, y de coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Seguridad Pública. |
| 20 | Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. | Remiten y ponen a consideración de esta Legislatura el Convenio de Asociación Parcial Municipal y de coordinación con el Gobierno del Estado y la Fiscalía General de Justicia, en materia de Seguridad Pública y de Persecución Penal, el cual se celebró el pasado 06 de octubre del año en curso. |
| 21 | Auditoría Superior del Estado. | De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hacen entrega de los Informes Contables y Presupuestables de esa Entidad de Fiscalización, correspondientes al período comprendido del primero de enero al 30 de septiembre del 2021. |



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSE GUADALUPE CORREA VÁLDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales, en la Convención de sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y en las Leyes Generales y Estatales, a efecto de salvaguardar y garantizar su desarrollo integral.

Ahora bien, dentro de estos derechos algunos son de mayores niveles de exigibilidad, atención inmediata, de concreción material, de inderogabilidad como el derecho a la alimentación.

La alimentación es un derecho humano fundamental, ya que sin éste, el individuo no podría existir. Es más que evidente, que la alimentación es un componente esencial para el ser humano, lo que hace necesario que todas las personas tengan acceso al mismo, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable.

El Derecho a la Alimentación fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir del reconocimiento de la dignidad y la igualdad inherente de todas las personas, estableciendo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la *alimentación*, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" ¹

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por tanto, es primordial e impostergable garantizar este derecho, más allá de que se establezca en nuestra Constitución, Tratados y Convenciones; a la luz de la conciencia social sabemos que la alimentación es un derecho imprescindible para la niñez y todo ser humano.

Dentro de este contexto, el Estado, y la sociedad, tienen la obligación de respetarlos. En caso particular, el Estado debe de protegerlos de acciones de terceros que los trasgredan, asimismo, asegurar las condiciones para satisfacerlos e incluso, proveer de los medios para ello.

En virtud de lo anterior, toda decisión y acción concerniente a los derechos de la niñez será siempre bajo el interés superior de la infancia, lo que implica que al tomar una decisión que la involucre, se anteponga su bienestar a cualquier otro argumento.

Como padres, también es nuestra responsabilidad velar por el cumplimiento de éste derecho, de ofrecerles vivienda, alimentación, educación, salud, vestimenta y todo lo necesario para un sano desarrollo.

Ante el escenario de separación de los padres, la obligación de dar alimentos se convierte en un elemento importante para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y ésta debe ser suficiente, accesible, estable y duradera.

Esta obligación se traduce en el término de pensión de alimenticia, y pese al andamiaje jurídico y legal que tenemos, la realidad es que hoy en día este derecho es vulnerado por distintos factores.

Garantizar este derecho es fundamental y cuando este se ve afectado por falta de voluntad política, representa el acto más cruel, mezquino y malvado que cualquier gobierno le pueda hacer a su población.

Desafortunadamente, en nuestro Estado la falta de voluntad de quienes nos gobiernan, el descuido o la omisión de las instituciones encargadas de garantizar la pensión alimenticia están incumpliendo con este deber, ya que, en el último mes, las pensiones correspondientes a los trabajadores de gobierno que tienen esta obligación, se están pagando de manera tardía, trasgrediendo el derecho a la alimentación de más de 500 niñas, niños y adolescentes que se están quedando sin este sustento, dejando la carga a las madres de familia.

¹ Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25. Ginebra Suiza: ONU; 1948.

Además de considerar que en este sector se encuentra niños del espectro autista, con capacidades diferentes que requieren de atención y cuidados especiales.

La ingobernabilidad no puede pasar por alto el interés superior de la niñez zacatecana, es urgente que haya claridad sobre estas demandas de madres de familia que exigen, se les atienda y resuelva esta situación, ya que con las necesidades de la niñez no se juega y no puede estar sujeta a la voluntad o la omisión de las instituciones de gobierno.

Nuestra obligación es velar para que los menores no queden en un estado de riesgo o vulnerabilidad y quien tenga la obligación de manera directa cumpla con ello, las instituciones de gobierno no pueden hacer caso omiso ante el otorgamiento de éste derecho.

Es importante considerar que: “Todas las medidas, acciones y decisiones concernientes a los menores que se tomen en las instituciones públicas, privadas, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial con la que se atenderá, será el interés superior del niño.”²

Recibir alimentos es imprescriptible e irrenunciable, puesto que trata de un derecho protegido y de orden público, por lo que no debe quedar sujeto a voluntades, o a las omisiones de quienes les toca salvaguardar este derecho, ya que estas acciones trasgreden los derechos constitucionales y convencionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

Primero: La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para realice las acciones necesarias y garantice en tiempo y forma el pago de las pensiones alimenticias que corresponde a los trabajadores de gobierno del estado que tienen esta obligación.

Segundo: La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Secretario de Finanzas para que revise y resuelva en lo inmediato el pago de las pensiones alimenticias de los trabajadores de gobierno del estado que tienen esta obligación y se otorguen a tiempo.

Tercero: La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que revise, gestione y atienda el pago de las pensiones alimenticias de los trabajadores de gobierno del estado que tienen esta obligación y se otorguen a tiempo.

² La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1

Cuarto: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZACATECAS A 26 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ



4.2

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que se asigne un mayor presupuesto, en el apartado de los programas sociales destinados al apoyo de las madres solteras o jefas de familia, o como sean denominados en ese rubro, el cual se integre al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2022.

Sustento mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la historia cotidiana en la cual vivimos muchos, lo más usual era dar por hecho que la actividad primordial de la mujer era que abandonara sus metas académicas y profesionales para dar prioridad al rol de ama de casa; sin embargo, afortunadamente con el paso del tiempo tales prácticas han ido cambiando y se han dado las condiciones para que puedan ejercer trabajos y actividades académicas que de forma tradicional habían venido reservándose solo para los hombres, ante este escenario la mujer se ha enfrentado a múltiples retos.

Para nadie es desconocido que, a nivel mundial, las mujeres tienen menos oportunidades de participación económica que los hombres, tienen también menos acceso a la educación básica y superior, así como mayores riesgos en su salud y la seguridad y sigue siendo una constante en la representación política.

Sin embargo, afortunadamente, con la modificación en los marcos legales, así como los diferentes movimientos sociales y políticos que se han dado en los últimos tiempos, la mujer está experimentando



cambios drásticos, esto trae como consecuencia aspectos positivos a nivel personal, familiar, social y cultural, sin embargo, hay prejuicios que han permanecido, como el hecho de considerar que por ser mujer se torna en un factor de discriminación cuando se es “cabeza o jefa de familia”.

El ambiente social, familiar y laboral al que día a día se enfrentan se convierte en retos para su autoeficacia, es decir su nivel de creencia en sus propias capacidades para hacer frente al reto de la vida y la confianza en sí misma, de rendir efectivamente en determinada situación, actividad o tarea, impidiendo su desarrollo personal, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es darle las herramientas para que en situación de equidad tengan acceso a las mismas oportunidades de poder llevar la responsabilidad de ser el pilar fundamental de una familia.

Como sabemos, las desigualdades sociales, como el difícil acceso a la educación, desigualdad económica y las restricciones para tomar decisiones, representan una amenaza mayor para las mujeres y, por consecuencia, las vuelve más vulnerables a la discriminación en todos los ámbitos, tanto sociales como laborales.

Ante esta situación, consideramos necesario que los programas de apoyo a madres solteras y jefas de familia se vean fortalecidos, para que puedan contar con los recursos necesarios que permitan brindarles un escenario mas acorde a la realidad, para que puedan contar con las mismas oportunidades de acceso a una vida más productiva y plena.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

En los siguientes términos:

ÚNICO. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que se asigne un mayor presupuesto, en el apartado de los programas sociales destinados al apoyo de las madres solteras o jefas de familia, o como sean denominados en ese rubro, el cual se integre al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2022.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 25 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL



4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La digitalización de la justicia es una necesidad y una realidad en muchos lugares del mundo, especialmente en aquellos en donde las tecnologías de la información y comunicación han cobrado un gran auge y han logrado posicionarse como uno de los medios principales para llevar a cabo muchas actividades que antes eran exclusivamente realizadas de manera física y presencial, documental u oral.

Desde luego, esto implica que la infraestructura de los tribunales, fiscalías y oficinas administrativas se modernice para contar con el equipo, las plataformas, la conexión a internet, así como el personal capacitado, sin embargo, ante la pandemia por COVID-19 el proceso de digitalización de la justicia se tuvo que acelerar en muchos casos, sin haber estado debidamente preparados, en otros, con algún avance ya realizado y en algunos casos, definitivamente no pudo suceder.

“Tenemos la convicción de que la justicia digital, bien ejecutada, tiene un potencial transformador que trasciende contingencias. Todo indica que nuestros tomadores de decisión en el Poder Judicial y Legislativo también lo consideran así” (Edna Jaime, México Evalúa, 2020).

Algunas leyes nacionales y federales consideran el recurso de justicia digital como un medio para facilitar el desarrollo de un litigio. Un ejemplo es el artículo 122, apartado A, numeral I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que “la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución” (CPEUM, 2021: 128).

Por lo que queda abierta la opción de realizar reformas al sistema de justicia, en este caso, de la citada entidad. Al respecto, diversos esfuerzos de impartición de justicia a distancia son aplicados en diferentes estados de la República. Ejemplo de ello es la plataforma informática de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual facilita a la ciudadanía “diversos servicios a través de su portal, tales como



denuncia (MP virtual 2.0), denuncia anónima y buzón de víctimas. De acuerdo con lo que se establece en dicho portal, el vínculo de MP virtual 2.0, “Permite a los ciudadanos iniciar Averiguaciones Previas por Querrela o Actas Especiales. Es útil para personas víctimas de un delito perseguible a petición de la parte ofendida, o bien, que hayan extraviado algún objeto o documento” (Lara, 2020: 72).

Pese a esta infraestructura, la justicia digital, no es del todo generalizada, tanto en la cultura de la población como en los diferentes poderes judiciales de las entidades federativas. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece la participación de testigos mediante las tecnologías digitales como parte de las características de los testimonios especiales, los cuales están incluidos en el artículo 366 de dicha normatividad, al referir que “las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia” (CNPP, 2021: 106). Por lo que la presentación de testigos a distancia, utilizando las tecnologías de la información, es ya un primer paso hacia la evolución de la impartición de justicia.

Otro esfuerzo existente en la materia es la puesta en marcha de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la cual es:

... el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados (DOF, 2013).

La experiencia de la FIREL ha permitido la digitalización de diferentes acciones para la impartición de justicia vía digital, con ventajas tales como la agilización de trámites las 24 horas y 365 días del año, la consulta de expedientes, la promoción de amparos, la recepción de notificaciones, entre otros servicios que facilitan los procesos para la litigación y la administración jurídica.

Otro paso importante es la digitalización de diferentes acciones de denuncia o seguimiento de justicia a través de las TIC desde lo local, es decir, el ámbito de las entidades federativas. Al respecto, “el Poder Judicial de la Federación permite la tramitación de todos sus casos en línea y a nivel estatal 16 poderes judiciales permiten la presentación de demandas o solicitudes vía remota, mientras que 9 permiten el seguimiento completo de sus casos a través del llamado ‘juicio en línea’” (Transparencia Mexicana, 2020).

En el caso de la justicia digital federal, también es necesario señalar que se ha enfrentado a deficiencias en su implementación, por lo que es necesario seguir trabajando en la mejora de las plataformas, así como en la posibilidad de que en todo el territorio nacional existan las condiciones para que la justicia digital se extienda a todos los mexicanos.

Por lo que, si bien hay avances en la materia, no ha habido los mismos avances en comparación de los estados integrantes de la República. Es decir, sólo la mitad cuentan con diferentes accesos a la justicia vía digital y menos de una cuarta parte permiten el desarrollo de un juicio completo mediante las tecnologías de la información.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del 16 al 18 de noviembre de 2005 el Estado mexicano participó en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Compromiso de Túnez, en el cual se declaró:

Reconociendo los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos.

Este compromiso es el seguimiento a la Declaración de Principios de Ginebra 2003, de los cuales, el Estado mexicano también es firmante y en los que se expresa la necesidad de reconocer la construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ubicarnos en el contexto actual de la Sociedad de la Información desde una perspectiva de Derechos Humanos, entraña el reconocimiento de las necesidades en materia legislativa que la gobernanza digital impone, hablar de gobernanza digital es un tema bastante amplio, por lo que en este sentido, para efectos de esta iniciativa, se limita a la justicia electrónica abarcando solamente uno de los modelos más sencillos, lo que se debe entender como una primera etapa de implementación de normas que, desde el elemento estructural, permitan la aplicación de herramientas electrónicas para facilitar la organización del trabajo en los juzgados, la reducción de gastos tanto para los justiciables como para los propios juzgados, que sin duda alguna, destinan gran parte de sus recursos en traslados, papelería, y el tiempo de los funcionarios se puede optimizar si se cuenta con herramientas de mediación tecnológica que apoyen las labores.



Es así que la transformación de un modelo de impartición de justicia tradicional, es una necesidad no solamente con el objetivo de modernización, sino también de accesibilidad, adecuación, pertinencia y máxima optimización de recursos para que estos puedan emplearse de manera más extendida.

Es el tiempo de los Derechos Humanos, estos deben ser el punto de partida y el punto de llegada de toda la labor del Estado, de este modo, el Poder Legislativo no puede faltar a ese compromiso y requiere una intervención urgente que ponga a la vanguardia el modelo de impartición de justicia, ya que hemos pasado y estamos pasando todavía por una emergencia sanitaria que nos ha dejado grandes lecciones, una de ellas ha sido el modo en el que la función judicial respondió ante la pandemia por COVID-19, esto nos ha obligado a comprender que lo sucedido nos constrañe a actuar para que el Derecho de Acceso a la Justicia adquiera una nueva dimensión que, conjugado con las tecnologías de la información y comunicación, le permitan una expansión y un modelo de respuesta ante escenarios como el actual

El artículo 17 constitucional establece: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no reconoce de manera específica el derecho de acceso a la justicia, sino que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha informado, principalmente, a través del contenido de los artículos 8 y 25 de la Convención.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional de la siguiente manera:

Como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.



El derecho de acceso a la justicia o a la tutela jurisdiccional, está compuesto de varios principios que pueden desprenderse tanto del contenido del artículo 17 constitucional, el 8.1 de la Convención y la jurisprudencia 2001213:

- a) Justicia pronta. Se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.
- b) Justicia completa. Consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.
- c) Justicia imparcial. Significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.
- d) Justicia gratuita. Estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En este orden de ideas y ante la posibilidad de que la justicia sea más pronta, completa y gratuita, la introducción de herramientas tecnológicas potenciará los alcances que estas pueden tener en la impartición de justicia.

Cabe señalar que los grados de sofisticación de las herramientas digitales al servicio de una mejor impartición de justicia, van desde lo más sencillo hasta lo más complejo, por lo que consideramos que las reformas que se proponen son sencillas pero necesarias y urgentes y que irán in crescendo en la medida en la que las posibilidades tecnológicas y presupuestales lo permitan y que además requerirán la adecuación de normas de procedimiento en donde todavía no se hubiere contemplado el empleo de estas herramientas para las notificaciones y la comunicación entre autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforman los artículos 13 fracción XIV, 24, fracción VII y XII, 27, fracción IV, 44 fracción VI, 45 fracción I y III, así como el transitorio único para quedar como sigue:

Artículo 13

Atribuciones.



El presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno, durará en el ejercicio del cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato, no integrará sala y ejercerá las atribuciones siguientes:

XIV. Remitir de manera física o electrónica a los jueces que correspondan, los exhortos, requisitorias y despachos para su diligenciación;

Artículo 24

Atribuciones del Secretario General de Acuerdos

VII. Recibir de la oficialía de partes que corresponda, así como del correo electrónico institucional, las promociones que se presenten, verificando que en las mismas se encuentre el sello oficial con razón del día y la hora en que se hayan exhibido y los anexos que se acompañen, y, en su caso, los documentos electrónicos adjuntos al correo institucional, mismos que se tendrán por recibidos de acuerdo al día y hora señalado en el correo, para que conste de modo fehaciente se podrá asentar una razón y el correo deberá conservarse bajo respaldo electrónico;

XII. Organizar y controlar el archivo general del Poder Judicial, el cual contará con un área especial para la guarda, custodia y conservación de los archivos, documentos e información almacenada en medios ópticos, magnéticos, informáticos o telemáticos que deriven de procedimientos penales adversariales a fin de garantizar su integridad y autenticidad, así como los que en cualquier materia se generen por virtud de la correspondencia recibida por medio del correo institucional;

Artículo 27

IV. Dar trámite a las comunicaciones electrónicas que reciban a través del correo institucional y que requieran de su diligenciación, así como dejar constancia de haberlas recibido y diligenciado.

Artículo 44

Obligaciones administrativas de los Jueces de Primera Instancia.

Además de los asuntos de su competencia, los jueces de Primera Instancia, tendrán las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar, tanto de manera física o electrónica, así como vigilar que se lleven al corriente los libros de gobierno, exhortos, despachos y de control de promociones,

Artículo 45

Obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia



Son obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de Primera Instancia:

I. Recibir de la oficialía de partes que corresponda, las promociones que se presenten, verificando así como del correo electrónico institucional, las promociones que se presenten, verificando que en las mismas se encuentre el sello oficial con razón del día y la hora en que se hayan exhibido y los anexos que se acompañen, y, en su caso, los documentos electrónicos adjuntos al correo institucional, mismos que se tendrán por recibidos de acuerdo al día y hora señalado en el correo, para que conste de modo fehaciente se podrá asentar una razón y el correo deberá conservarse bajo respaldo electrónico;

III. Autorizar las providencias, decretos, autos, diligencias, resoluciones, despachos y exhortos a su cargo que se expidan de manera física o electrónica, según corresponda;

TRANSITORIO ÚNICO. Para llevar a cabo la práctica de exhortos, requisitorias y despachos entre los distintos órganos judiciales contemplados en esta Ley, se deberá contar con un correo electrónico institucional a fin de facilitar la comunicación electrónica, por Acuerdo del Pleno, este dispondrá la forma en la que se deba dejar constancia del envío y recepción de los correos electrónicos que contengan este tipo de medios de auxilio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., octubre de 2021



4.4

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de conciencia se encuentra reconocida en el artículo 24 de nuestra Constitución, que establece: “toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado”, lo que implica la protección a la ideología de cada persona.

La libertad de conciencia tiene un triple contenido: “a) Implica el derecho a la libre formación de la conciencia, es decir, a tener unas u otras convicciones y, en consecuencia, una u otra cosmovisión; b) Incluye la libertad para expresar y manifestar, o no, esas convicciones y de hacer partícipes o transmitirlos a otras personas; y c) Entraña una libertad para comportarse de acuerdo con esas convicciones (creencias e ideas), así como a no ser obligado a comportarse en contradicción con ellas.”³

Como resultado de la libertad de conciencia surge la objeción de conciencia, la cual “es una reacción individual ante una auténtica contradicción entre norma de conciencia y norma jurídica”⁴, por lo que es necesario que esta objeción este fuertemente vinculada a una convicción religiosa, ideológica o de creencias.

En este sentido, la objeción de conciencia es un instrumento jurídico, definido como “la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible” ya sea que la obligación provenga directamente de la norma, de un contrato o resolución administrativa”.⁵

Tradicionalmente la objeción de conciencia había sido presentada en relación, con el servicio militar obligatorio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene que “la exención que se concede a los objetores de conciencia para no prestar el servicio militar nacional atiende a impedimentos del orden social o moral y responde a razones que se encuentran justificadas constitucionalmente.”⁶

En este sentido, la objeción de conciencia en el sector salud se manifiesta cuando el personal médico y de enfermería se oponen a realizar ciertos servicios o procedimientos que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, ya que dicho acto transgrediría su libertad de convicciones éticas, de conciencia o de religión. Sin embargo, en este campo su ejecución resulta más compleja ya que

³ Llamazares Fernández, Dionisio, Derecho de la libertad de conciencia, Tomo I, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 3ª ed., 2007, pp. 22 a 24.

⁴ Llamazares Fernández, Dionisio, Derecho de la libertad de conciencia, Tomo I, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 3ª ed., 2007, pp. 22 a 24.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

⁶ Ididem

“debe someterse a un juicio estricto de proporcionalidad con relación a los derechos de terceras/os que se ven afectados.”⁷

Es importante destacar que la objeción de conciencia es una reacción individual, es decir, que solo “puede ejercerse únicamente a título personal, de manera que las instituciones públicas del Estado no pueden invocarla como fórmula para evadir sus obligaciones.”⁸

Por otra parte, “la objeción de conciencia no puede ser un derecho general y menos aún absoluto, ya que existen límites éticos y legales que restringen su alcance, ámbito y formas de ejercicio, para evitar el abuso que, consciente o inconscientemente, pudiera constituir una interferencia o violación injustificada a otros derechos también establecidos y protegidos por la ley”.⁹

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que no existe como tal un derecho humano a la objeción de conciencia; sin embargo, si este derecho se encuentra reconocido en la legislación interna debe ser garantizado sin que ello atente contra los derechos de los y las pacientes. Por lo que enfatizó que el establecimiento de los límites y deberes derivados de la objeción de conciencia debe ser una prioridad.¹⁰

Asimismo, el reconocimiento de la objeción de conciencia se sostiene en el fundamento de los derechos humanos a la libertad de conciencia y de religión. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 18 establece que:

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*¹¹

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece la protección de dichas libertades desde el concepto de la no discriminación:

Artículo 5. *En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

d) Otros derechos civiles, en particular:

*... vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*¹²

A nivel regional, la libertad de conciencia se prevé en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Artículo 12. Libertad de conciencia y religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

⁷ Alegre Marcelo, Objeción de conciencia y salud sexual y reproductiva. Hoja informativa N°10 2009. Disponible en www.despenalizacion.org.ar

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

⁹ Cruz, J., Ortiz, G & Santillán, P. (2021). La Objeción de Conciencia en la Suprema Corte. NEXOS.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61 22 noviembre 2011.

¹¹ Naciones Unidas, editor. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. ONU, desde: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹² Naciones Unidas, editor. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 21 de diciembre de 1965. ACNUDH, desde: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.¹³

Sin embargo, a pesar de ser reconocido dentro de los derechos de libertad de conciencia y religión, la objeción de conciencia no puede ser concebida como un derecho general, y mucho menos absoluto. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “nuestra Constitución no reconoce derechos absolutos, es decir, no reconoce derechos que de manera *a priori* anulen cualquier otro derecho.”¹⁴ Por eso, la objeción de conciencia no debe ser reconocida como un derecho absoluto, cuya única restricción sea el caso extremo de una situación de urgencia o que ponga en riesgo la vida del o la paciente. Asimismo, establece que “la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que no cabe invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución.”¹⁵

En este sentido, se puede ejercer la objeción de conciencia, pero no debe de superponerse sobre los derechos de terceras personas y así anularlos. Es por ello por lo que las leyes deben de garantizar por igual todos los derechos, ya que ninguno se encuentra por encima de otro, así como el Estado debe de velar por la dignidad de la persona.

Si bien, lo acuerdos internacionales prevén que no se puede obligar a una persona a hacer lo que vaya en contra de sus principios morales, en este caso a un doctor, doctora, enfermero o enfermera, pero estos deben de garantizar, así como el Estado y las Instituciones de Salud, el derecho al acceso a la salud y a una atención digna en la que no se ponga en peligro la vida del paciente, por lo que resulta ser obligación del Estado contar con personal no objetor de conciencia para llevar los procedimientos a cabo, así como el médico está obligado legal y constitucionalmente a informar al paciente de esta situación para proteger su salud en el sentido más amplio, y canalizarlo con un médico no objetor.

Por su parte, el Estado y el sistema de salud tienen deberes relacionados con el personal sanitario, es decir, que, ante la existencia de personal objetor de conciencia, estos deben:

- Garantizar que haya un número proporcional de no objetores para atender a las/los pacientes en cada institución.
- Es deber del Estado impartir capacitaciones al personal de salud para que tengan las herramientas necesarias para decidir sobre la objeción de conciencia y asumir los deberes que esta conlleva.¹⁶

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas.¹⁷

Esta perspectiva jurídica y operativa dentro de los sistemas de salud estatales, debe garantizar el ejercicio libre de los derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

¹³ Organización de Estados Americanos, editor. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). OEA.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Amparo en revisión 173/2012, en sesión pública de la Primera Sala de 6 de febrero de 2013. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-derechos-absolutos-y-su-calidad-imponderable-en-el-sistema-juridico-mexicano#_ftn12

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

¹⁶ Ariza, S. Resistencias al acceso al aborto no punible: la objeción de conciencia. Revista Derecho Penal. Año N° 2 Ediciones Infojus, pp. 23-26 Id SAIJ: DACF120189

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

De acuerdo con la “Observaciones al noveno reporte periódico sobre México” del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la ONU, en su reunión de julio de 2018. México, al introducir la objeción de conciencia “puede generar barreras para el acceso de las mujeres a un aborto seguro y a anticoncepción de emergencia, especialmente en áreas rurales y remotas”.¹⁸ La CEDAW recomienda que la objeción de conciencia sea considerada “siempre y cuando no ponga la vida de la madre en riesgo y que no impida el acceso de mujeres y niñas a un aborto seguro; y asegure que en tales casos mujeres y niñas sean referidas a otro proveedor apropiado”.¹⁹

Ante estas recomendaciones, el Estado de Zacatecas, tiene por obligación velar por la salud de las mujeres, sin vulnerar este derecho, ni su bienestar, y en los casos de aborto, se canalice a la paciente con un médico no objetor de conciencia, con el fin último de garantizar su vida y su dignidad. Además, es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en su fallo del 7 de septiembre pasado, la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto en el país.

Asimismo, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la acción de inconstitucional 54/2018, fija la postura del máximo tribunal sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de sus dos transitorios, señalando que la objeción de conciencia fue legislada bajo parámetros ilimitados que resultan incompatibles, mismos que en contexto actual resultan inoperantes, por ello se tienen que establecer lineamientos específicos a considerar por el Congreso de las Unión para legislar en la materia, advirtiendo una interpretación sistemática y no conforme de la norma, para los efectos de atender la objeción de conciencia sin transgredir el derecho a la salud.

“En este sentido consideramos que nuestra entidad, al incorporar la objeción de conciencia a la legislación, incluye algunos tópicos para no generar una colisión de derechos, ponderando de manera clara que el bien jurídico que protege el derecho a la salud está por encima de la objeción de conciencia de cualquier persona, garantizando lo que establece el artículo 4° de nuestra Carta Magna, por ello se tendrán que considerar los siguientes aspectos:

En caso de que un médico sea objetor de conciencia y se niegue legítimamente a realizar algún procedimiento médico, está obligado legal y constitucionalmente a informar de esta situación al paciente y orientarlo de forma oportuna, suficiente y veraz con toda la información necesaria para proteger su salud en sentido amplio y sus derechos, para que pueda ser canalizado con un médico que no sea objetor.

Del mismo modo, la legislación garantiza la protección de la salud de todas las personas, y obliga al Estado a contar con personal facultativo no objetor a fin de asegurar la prestación de los servicios sanitarios, toda vez que la objeción de conciencia es, por regla general, un derecho de ejercicio individual, por lo que el Estado nunca podrá escudarse en ella.”²⁰

“el derecho a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución General de la República, puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.”²¹ Lo que se entiende pues, es **la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud, es del Estado Mexicano de forma integral.**

¹⁸ ONU Mujeres. (25 de julio 2018). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/9. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

¹⁹ Ibidem

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%2054-2018%20-%20PROYECTO.pdf

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Acción de inconstitucionalidad 89/2015. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc-Inc-2015-89-Demanda.pdf>

La norma sobre objeción de conciencia en el Estado de Zacatecas tendrá por objetivo garantizar por igual los derechos humanos de todas las personas, tanto del personal médico y su libertad de creencia, religión y conciencia, como de los pacientes, para que estos reciban una atención digna, primordialmente las mujeres, quienes son las más vulnerables ante la objeción.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.

Cuando la negativa del objetor de conciencia implique poner en riesgo la salud o vida del paciente, sin que éste pueda ser derivado a otros integrantes del Sistema Estatal de Salud que lo atiendan debidamente, el objetor no podrá hacer valer su derecho y deberá aplicar las medidas médicas necesarias; en caso de no hacerlo, incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

Es obligación del Sistema Estatal de Salud garantizar la permanente disponibilidad y oportuna prestación de los servicios del personal de salud no objetor de conciencia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de octubre del 2021.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Regeneración Nacional



4.5

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XIX, del artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social²², es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

El principio a la salud es un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos estimulando a los diferentes gobiernos a promover mecanismos y a tomar las acciones pertinentes para reducir, entre otros, la mortalidad infantil y mejorar la atención médica. Es en el Poder Legislativo donde se han gestado múltiples iniciativas que han buscado salvaguardar la salud de los neonatos, por ejemplo, la modificación al artículo 4o. constitucional, donde se incorpora el reconocimiento como sujetos titulares de derechos a las niñas y niños, como el de la salud, siendo uno de los principios tanto sociales como jurídicos por excelencia, de salvaguardar.

Dicha modificación constitucional sentó el precedente para la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*, en dicho

²² Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

ordenamiento se estipula que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad;

Para el futuro de las sociedades humanas es fundamental que las niñas y los niños puedan alcanzar un crecimiento físico y un desarrollo psicológico óptimo. En este sentido y apegado al artículo 4o constitucional, es indiscutible que se debe garantizar, el mejor escenario posible para las y los recién nacidos.

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño indica, en su numeral 24, que los Estados Parte reconocen el derecho de la o el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, igualmente manifiesta que los Estados tienen el deber de asegurar la plena aplicación de este derecho y, en particular, a adoptar las medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

En este contexto y atendiendo las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos de niñas y niños, el aparato del Estado tiene el deber de realizar a los recién nacidos un estudio médico con el objetivo de identificar tempranamente enfermedades metabólicas, para otorgar un tratamiento oportuno y prevenir un daño grave e irreversible a la salud del recién nacido o incluso poner en peligro su vida.

El estudio anteriormente referido se conoce como *tamiz neonatal*, mismo que se define como “aquella acción diagnóstica que se aplica a toda la población con la finalidad de detectar enfermedades de manera temprana.”²³ La práctica de tamizaje de recién nacidos inicio en 1963 para la detección de fenilcetonuria, por el Dr. Robert Guthrie, desde entonces este estudio se realiza para la detección de otras enfermedades de tipo metabólico.²⁴

A partir de 1970 una gran mayoría de países han incorporado programas de tamizaje en sus políticas de salud pública. En México la prueba del tamiz neonatal es gratuita y se realiza en la Unidad de Medicina

²³ Véase: <https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2014/am141d.pdf>

²⁴ *Ibíd.*



Familiar; consiste en obtener de 4 a 6 gotas de sangre de los recién nacidos, a través de una punción en el talón y recolectarlas en un papel filtro que se manda analizar a laboratorios especializados para detectar datos que indiquen la presencia de alguna enfermedad metabólica.

El tamiz neonatal permite detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en la o el recién nacido, el estudio permite la detección de enfermedades congénitas en niñas o niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento, lo que permite actuar de manera inmediata, para evitar complicaciones.

De acuerdo a información de la Secretaria de Salud, de Gobierno Federal, la prueba de tamiz debe ser realizada para detectar padecimientos congénitos que alteran el metabolismo infantil y cuyas consecuencias pueden ser muy serias, siendo algunas de ellas las siguientes²⁵:

- Retraso mental (fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito);
- Crisis agudas en las primeras semanas o meses de vida;
- Enfermedad hepática, cataratas o septicemia (galactosemia);
- Inmunodeciencias del sistema inmunológico;
- Trastornos de la diferenciación sexual o síndrome de la pérdida de sal (hiperplasia suprarrenal congénita);
- Problemas pulmonares y digestivos (brosis quística); y
- Trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita.

Uno de los tipos de tamiz de mayor relevancia para el desarrollo del recién nacido, es el que se lleva a cabo para detectar algún padecimiento de cardiopatía congénita, la cual representa una de las malformaciones más comunes que se presenta al nacimiento, con una incidencia cercana al 1% y causan del 6 al 8% de las muertes infantiles, constituyendo el 24% de las muertes infantiles por defectos de nacimiento. Datos de la Secretaria de Salud, de Gobierno Federal, revelan que en un lapso de 10 años fallecieron en México 1,732 niños menores de un año por cardiopatía congénita, convirtiéndose en la segunda causa de mortalidad en menores de un año actualmente.²⁶

El método de tamiz para cardiopatías tiene como objetivo primario la detección de seis cardiopatías congénitas críticas, tales como:

- Síndrome de ventrículo izquierdo hipoplásico.

²⁵Véase: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>

²⁶ Op. Cit. <https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2014/am141d.pdf>

- Atresia pulmonar.
- Tetralogía de Fallot.
- Drenaje pulmonar anómalo total.
- Transposición de grandes vasos.
- Atresia tricuspídea.
- Tronco arterioso.

En esta exposición de motivos se ha sintetizado lo que diversos estudios médicos realizados por instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional han concluido, al establecer que es más redituable la detección de enfermedades cardíacas a través del tamizaje cardíaco, ya que han logrado identificar que alrededor del 1 por ciento de los bebés nacen con uno o más problemas del corazón, y cuando no son identificados pueden concluir con la muerte del recién nacido, porque la cardiopatía congénita causa más muertes en el primer año de vida que cualquier otro defecto de nacimiento; de ahí la relevancia de su implementación.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción XIX, del artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de establecer como carácter prioritario de la salud materno-infantil la aplicación del tamiz neonatal, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas y su tratamiento en todos sus grados.

La presente busca garantizar el derecho a la salud de los recién nacidos e impulsar el tamizaje neonatal; procedimiento médico preventivo que se utiliza en todo el mundo; recientemente esta práctica se encuentra considerada dentro de los diez logros más importantes en materia de salud pública. Actualmente, con estos procedimientos podemos detectar hasta cincuenta enfermedades distintas; e incluso se puede detectar mutaciones de enfermedades tales como las inmunodeficiencias o la detección de hipoacusia mediante emisiones otoacústicas.

La importancia de la aplicación de este procedimiento médico recae en que es un tema preventivo de la salud que, en términos de gasto, podrá ser menor el costo preventivo que correctivo. Dimensionemos esta posición como un derecho al que toda la población pueda tener acceso porque las condiciones técnicas y tecnológicas lo permiten. La ciencia médica tiene que ser apoyada por el Estado en sus diferentes áreas y niveles de gobierno, estableciendo los mecanismos necesarios para hacerla efectiva y eficaz.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de atención materno-infantil.**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIX, del artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a VIII. ...

IX. La aplicación del tamiz neonatal, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas y su tratamiento en todos sus grados.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 30. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 30. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. La aplicación del tamiz neonatal, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas y su tratamiento en todos sus grados.</p> |



INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 26 de octubre de 2021.



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en la entidad, *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”*.

En este sentido, este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En este orden de ideas, el 14 de diciembre de 1990 la *Asamblea General de las Naciones Unidas* designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, teniendo como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico.

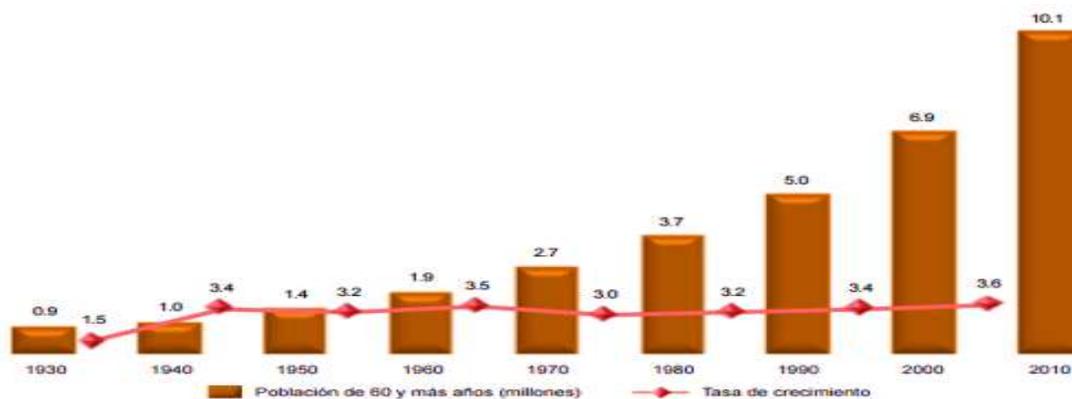


El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial.²⁷

En la actualidad, de acuerdo a datos del *Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores* en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.²⁸

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 y más años ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional, en el año 2010, este porcentaje representaba el 9.0% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores (Ver Gráfica 1).²⁹

Gráfica 1. Población de 60 años y más



FUENTE: INEGI

Estos datos detallan que el sector poblacional de las personas adultas ha venido en aumento en los últimos años y con ello los problemas sociales para atender las necesidades de este sector, de acuerdo a datos

²⁷ Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanos-estudio-8393.html>

²⁸ INEGI. “Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad”. 2018, [en línea], consultado: 05 de mayo de 2021, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

²⁹ Véase: http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/downloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf

del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:³⁰

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónicas degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

En 2006 a fin de darle certeza jurídica a las demandas sociales de este sector poblacional en Zacatecas, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto “reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento”.

Con ello, existe un amplio marco jurídico en la entidad que busca proteger y garantizar los derechos humanos de este sector poblacional, sin embargo, aún persisten prácticas discriminatorias y violatorias de las

³⁰ Acuña Arellano, Alejandro. “Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México”. Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado:07 de mayo de 2021, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>

garantías de las personas adultas mayores, por ello es necesario ampliar algunas facultades para fortalecer la normatividad en pro de estos derechos.

De acuerdo al artículo 501 del Código Civil del Estado de Zacatecas el testamento: *“es un acto jurídico solemne, unilateral, personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes, declara o cumple deberes para después de su muerte”*. El testamento es un acto formal en el cual se plasma la última voluntad del testador y por el que deja en orden la transmisión de su patrimonio a fin de evitar problemas futuros entre los herederos.

La figura del testamento es un instrumento legal en donde se expresa la voluntad del testador, para que una o varias personas determinadas adquieran el derecho de su propiedad después su fallecimiento; en resumidas palabras podrá realizar testamento toda persona que no esté declarada como incapaz, pero dicha declaración tendrá que hacerse por ley solo en el momento en que esta pretenda realizar su testamento, es decir, que libre y razonadamente pueda decidir a quién o quienes designa como beneficiario de su patrimonio.

En el Código Civil del Estado de Zacatecas se reconocen dos formas de transmisión por testamento: a título universal y a título particular. La transmisión es a título universal cuando se refiere a la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alícuota del mismo. Esta transmisión sólo se reconoce por el presente Código en los casos de herencia testamentaria o legítima. La transmisión es a título particular cuando recae sobre bienes o derechos determinados, y puede realizarse por el contrato, el testamento en la institución de legado, el acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la prescripción positiva y la ley.³¹

Asimismo, en el Código Civil en su Capítulo Tercero denominado De la Capacidad para Heredar en su artículo 520 se muestra un listado de razones por las que queda incapacitado de adquirir por testamento o por intestado una persona. Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas, en materia de capacidad para heredar.

Se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que queda incapacitado para adquirir por testamento o por intestado el que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor.

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de

³¹ **Artículo 155.** Código Civil del Estado de Zacatecas. [en línea], consultado: 08 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=101&tipo=pdf>



que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

En ese sentido, la presente cumple con la obligación de velar y garantizar que se protejan los derechos humanos de las personas adultas mayores, para que puedan ejercerlos en todo momento, incluso si se encuentran en situación de desamparo.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 520

Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I a XI. ...

XII. El que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 520 Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: | Artículo 520 Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: |



| | |
|--|---|
| I a XI. ... No existe correlativo | I a XI. ... XII. El que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor. |
|--|---|

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 27 de octubre de 2021.



4.7

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución General de la República, reciben financiamiento público para la realización de actividades ordinarias, actividades específicas y para campañas electorales. El financiamiento para las actividades ordinarias se calcula con una fórmula muy sencilla, se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional, por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), que el INEGI calculó para este año en 89 pesos con 62 centavos. A la cantidad que resulta de esa multiplicación, se le calcula el 3 por ciento, y la cantidad que resulte, es la que se destina al financiamiento de las actividades específicas. El financiamiento para las campañas electorales, también es muy fácil de calcular, cuando se elige Presidente de la República, senadores y diputados federales, es el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento de las actividades ordinarias, y del treinta por ciento, cuando únicamente se eligen diputados federales. Distribuyéndose el treinta por ciento del financiamiento en partes iguales entre todos los partidos políticos y el setenta por ciento restante, de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
2. En Zacatecas, según se establece en el artículo 44 de la Constitución local, se aplican las mismas fórmulas que en el nivel federal, por lo que, año con año, el Congreso local se enfrenta a su obligación constitucional de etiquetar recursos para los partidos políticos que, en los últimos presupuestos de egresos del Estado han sido de alrededor de los 70 millones de pesos para el financiamiento de sus actividades ordinarias y específicas.
3. ¿Se deben cambiar las reglas del financiamiento de los partidos políticos? Es un tema que en los últimos años está generando mucho debate. Es muy fácil encontrarse con partidarios de que las cosas sigan como están, pero también es posible encontrarse con los que argumentan que la actual crisis económica y social que estamos viviendo en el Estado, debe motivarnos a modificar el sistema de normas electorales para reorientar el gasto público; concretamente, debe llevarnos a reformar la Constitución local para reducir a la mitad la bolsa de dinero a los partidos políticos para generarle la posibilidad económica al Gobierno de que incremente el gasto social, pero sobre todo, para recuperar la legitimidad de la clase política, para fortalecer la idea de que se debe hacer política por convicción, y no por amor al dinero.
4. En el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución General de la República, se dispone que de acuerdo con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral deberá garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tocantes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. En el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que los éstos tienen derecho a recibir financiamiento público, para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera



equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones Locales.

6. Y en el artículo 52, numeral 2, de la misma Ley General de Partidos Políticos, se observa la facultad de libre configuración legislativa a favor de las legislaturas estatales, dado que se prevé que en las legislaciones locales respectivas se establecerán las reglas que determinen el financiamiento local para los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
7. Precisado lo anterior, conviene destacar que esta Soberanía cuenta con facultades amplias para regular el financiamiento de los partidos políticos, siempre y cuando, se ajuste a las bases establecidas en la Constitución General de la República y en la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que goza este Poder Legislativo, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, y tomando en cuenta la situación económica precaria por la que atraviesa nuestra Entidad y ante la necesidad de reducir gastos en actividades políticas, y principalmente en los procesos electorales, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 44.** ...

- I.** El financiamiento público para el sostenimiento de (las) sus actividades ordinarias permanentes (de los partidos políticos) lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, **por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento (**30%**) de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento (**70%**) se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el **tres por ciento (3%)** de la votación válida emitida;
- II.** a la V. ...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en la materia dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a octubre de 2021

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANG



4.8

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El de la voz, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa se sustenta en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al abordar el tema de la juventud y su participación en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales, hace que las instituciones dispongan de los mecanismos suficientes para hacer posible y efectiva esta participación, es parte del reto de una ciudadanía activa que significa tener reconocimiento de los mismos derechos que cualquier ciudadano o ciudadana.

Las personas jóvenes no forman un colectivo homogéneo ni uniforme, sino que, más bien son heterogéneos y plurales en cuanto a los temas de su interés, situación que genera un ambiente de cambio con más energía, que en los grupos tradicionalistas.

No puede pasar desapercibido que, en las últimas elecciones y según los datos del Instituto Nacional Electoral, a nivel nacional, los jóvenes han venido incrementando de manera exponencial su participación en la vida política, no solo como electores sino como candidatos a algún cargo público.

Derivado de lo anterior, considero que, debemos pasara de una etapa en la cual no solo participen en la vida pública como meros espectadores, sino que se deben generar las condiciones necesarias para que su participación se ocupe de los temas de preocupación de esa colectividad, en donde hagan escuchar su voz en la discusión pública de esos temas, que pasen de ser meros consumidores de mensajes y valores a ser productores de sus propios mensajes, es decir, que comuniquen sus propuestas de solución a la problemática de una sociedad.



Considero necesario que, al crear espacios para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles en donde se apoye a las personas jóvenes en el análisis y comunicación de propuestas, se implementará una sinergia generacional que permita una mejor comunicación política y social que contribuya al bienestar de todos quienes integramos esta sociedad.

Sin embargo, para lograr tal estadio de participación efectiva de los jóvenes en la vida política de nuestro Estado, debemos comenzar con eliminar la enorme brecha de desigualdades que existen en la actualidad, esto sin duda permitirá formar verdaderos actores sociales, lo que exige, por ejemplo, que se establezca una asignación prioritaria de este sector en la titularidad de las dependencias que integran tanto la Administración Pública centralizada y descentralizada en nuestra entidad.

Al hablar sobre los jóvenes y su participación en la Administración Pública, nos hace necesario entender que el concepto de juventud no implica necesariamente falta de experiencia o inmadurez política, razones que han sido un obstáculo para poder ejercer sus derechos con toda puntualidad, es por ello que, debemos erradicar esta concepción para coadyuvar a la modernización de nuestra sociedad.

Estoy convencido de que, las y los jóvenes tiene los méritos, conocimientos, así como las habilidades, capacidades y calidades necesarias para hacerse presentes en la toma de decisiones políticas y públicas.

Si logramos implementar una forma de gobernabilidad en la cual las instituciones de gobierno se vana integradas en sus áreas de dirección por jóvenes, se abonará en gran parte a la reestructuración de la sociedad generando los apoyos y consensos necesarios en torno a su desempeño, que permitan incidir en la toma de decisiones.

La inclusión de este sector sin duda, contribuirá a la eficacia gubernamental, para lograr un desempeño sustentable del gobierno en su conjunto para instrumentar políticas o actos de gobierno que cumplan cabalmente con los objetivos y metas planteadas y que satisfagan las demandas expresas de la ciudadanía dentro del marco de competencia legalmente establecido a cada dependencia.

Tampoco, podemos dejar de contemplar en esta iniciativa de reforma, el derecho humano a la inclusión en materia laboral, ya que, como lo he sostenido en otras iniciativas, debemos visibilizar a los sectores de la sociedad civil que históricamente han sido relegados y discriminados, debemos contribuir a crear el andamiaje legal que nos permita fomentar y garantizar los derechos humanos de igualdad e inclusión en las áreas de participación política y en los entes de gobierno, considero de gran importancia que si logramos implementar una estrategia de inclusión en todos los órdenes de gobierno así como en sus instancias, se fortalecerá aún más el bienestar común, para poder generar un orden social en donde todas las personas pertenecientes a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, como son; personas con alguna discapacidad, adultos mayores, jóvenes



o personas pertenecientes a colectivos feministas o de la diversidad sexual, se vean integradas a la vida política y de administración pública, así como tomadas en cuenta sus opiniones, conocimientos y aportaciones en la toma de decisiones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 25, así mismo se adiciona un párrafo al artículo 48 ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 25 Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

I. a la XVIII. ...

Las cuales, deberán estar integradas conforme a los principios de paridad de género y de inclusión en donde se procure la integración de personas perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad y, por lo menos en dos, sus titulares serán jóvenes de entre 25 a 30 años de edad cumplidos al día de su designación.

Artículo 48 Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:



I. a la XXXV ...

Mismos que, deberán estar integrados conforme a los principios de paridad de género y de inclusión en donde se procure la integración de personas perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad y, por lo menos en tres, sus titulares serán jóvenes de entre 25 a 30 años de edad cumplidos al día de su designación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 27 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL

